



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, se recibió vía electrónica la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de estudiante de derecho como su apoderado judicial por MARIA LORENA GOMEZ PUENTES en contra de VANESSA ANDREA MOLINA GARCIA cuyo conocimiento deberá avocar el juzgado, teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones formuladas por la actora.

Ahora, como el procedimiento a aplicar en este asunto corresponde al de un proceso Ordinario de Primera Instancia, la demandante en mención podrá adelantar el trámite solamente a través de apoderado judicial que ostente la calidad de abogado titulado, por lo que deberá el juzgado, de manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, requerirla para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.
2. De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se requiere a la demandante MARIA LORENA GOMEZ PUENTES, para que en el término de 5 días hábiles constituya apoderado en cabeza de abogado titulado, que la represente en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00024.00.

F/sao.